



**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS  
DIVISION INDUSTRIA ANIMAL**

Montevideo, 15 de marzo de 2004

**VISTO:**

La propuesta realizada por el Departamento Establecimientos Industrializadores.

**RESULTANDO:**

Que en la referida propuesta se propone la instrumentación de un plan de control para monitorear y evaluar la higiene de los productos cárnicos y sus procesos de elaboración.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es responsabilidad de la División Industria Animal proteger la salud de los consumidores asegurando la inocuidad de los alimentos.
- II. Que corresponde atender la preocupación tramitada por algunos establecimientos elaboradores de estos productos.
- III. Que es necesario implementar un plan de muestreo y análisis.

**ATENTO:**

A las estipulaciones de la ley 3.606, de 13 de abril de 1910 y a lo establecido en el decreto 369/983, de 7 de octubre de 1983.

**EL DIRECTOR DE LA DIVISION INDUSTRIA ANIMAL  
RESUELVE:**

**Primero.** Apruébese la instrumentación de un Plan de Control de Productos Elaborados a Base de Carne, consistente en la extracción sistemática de muestras y su análisis, con el objetivo de monitorear y evaluar las condiciones higiénicas de los procesos y productos cárnicos.

**Segundo.** Esta resolución alcanza a todos los establecimientos industrializadores habilitados, cuya actividad es controlada por esta División.

**Tercero.** El diseño del plan de control será realizado por el Departamento Técnico, en conjunto con el Departamento Establecimientos Industrializadores, siendo este último responsable de su implementación y control.

**Cuarto.** Será responsabilidad de los establecimientos habilitados, de acuerdo con lo que disponga el plan de control, realizar la extracción de muestras, en presencia de la Inspección Veterinaria Oficial, y su envío al laboratorio, dentro de las veinticuatro horas de extraídas.

**Quinto.** Para la realización de los análisis, cada establecimiento habilitado podrá elegir el laboratorio habilitado y registrado por Dirección General de Servicios Ganaderos, haciéndose cargo de los costos correspondientes.

**Sexto.** Los establecimientos habilitados deberán entregar los resultados analíticos a la Inspección Veterinaria Oficial dentro de los siete días corridos, a partir de la extracción de las muestras.

**Séptimo.** La Inspección Veterinaria Oficial elevará al Departamento Establecimientos de Industrializadores, mensualmente los resultados analíticos.

**Octavo.** El no cumplimiento de la presente resolución determinará la aplicación de las sanciones previstas en el decreto 369/983, de 7 de octubre de 1983.

**Noveno.** Los establecimientos habilitados dispondrán de un plazo de quince días, a partir de la notificación, para dar inicio al cumplimiento de la presente resolución.

**Décimo.** Comuníquese la presente resolución a los Departamentos Técnico, Establecimientos de Faena y Establecimientos Industrializadores y, por su intermedio, a los establecimientos habilitados.

**DR. HECTOR J. LAZANEO**  
**DIRECTOR**